



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
DEMANDANTE	ZAHIRA MILENA CONTRERA MERCADO Y OTROS.
PRESUNTO DESAPARECIDO	OSCAR ENRIQUE MINDIOLA ROMERO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00314-00.

Corregida la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial conforme al artículo 93 C. G. del P., se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 ibidem, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR a la presente causa el trámite del artículo 579 C. G. del P.

SEGUNDO: CORRER traslado al Defensor de Familia del ICBF y Ministerio Público adscritos a este despacho, por el término de tres (3) días hábiles.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO del presunto desaparecido OSCAR ENRIQUE MINDIOLA ROMERO, previniendo a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

El edicto contendrá un extracto de la demanda y se publicará por 3 (tres) veces por los menos, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República, como “El Tiempo o El Espectador”, así como en un periódico de amplia circulación en el municipio de Valledupar, Cesar, como “El Pilón o La Calle”, último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora local. Las publicaciones en los medios escritos deberán hacerse el día domingo y mediando por los menos cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

CUARTO: La publicación debe contener: la identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, en este caso el nombre del señor OSCAR ENRIQUE MINDIOLA ROMERO, el lugar de su último domicilio



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00314-00.**

---

conocido y el nombre de la demandante ZAHIRA MILENA CONTRERA MERCADO y LESLIE MILENA MINDIOLA CONTRERA. Efectuada la anterior publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, llevado por el Consejo Superior de La Judicatura, en la forma indicada en esta providencia.

QUINTO: CONCEDER un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, a la parte demandante para que efectúe todas las gestiones necesarias para lograr la publicación de la primera citación al presunto desaparecido, so-pena de quedar sin efecto la demanda, es decir, decretándose desistimiento tácito, lo que implica dejar sin efecto la demanda, disponiéndose la terminación de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

A.A.C

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d3a4c36c3c488659d7f4f5694608a5d13026715a938dcb64ba1fc317b1492**

Documento generado en 24/10/2023 08:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**